

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

La reforma realizada por el Real decreto de 7 de noviembre de 1930, que suprimía la percepción en metálico del derecho de distribución de la correspondencia a domicilio, aunque beneficioso en general, ha producido efectos altamente nocivos en el servicio postal rural y ha evidenciado además indecisiones dispositivas que dejan medio lograda su propia y loable finalidad.

Urge poner remedio a la situación aflictiva de una gran parte del personal postal campesino, en tanto se madura e implanta una moderna organización postal de los centros y enlaces rurales, y es necesario al propio tiempo dar cima a la orientación marcada por el citado Real decreto, dentro de las posibilidades del Tesoro público, en lo que aquella disposición tiene de acertada.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de agosto próximo quedará suprimida la circulación del sello especial de cinco céntimos de peseta creado en virtud del Real decreto número 2.408, de 7 de noviembre de 1930, como signo representativo del derecho de entrega de la correspondencia a domicilio.

Artículo 2.º El derecho de entrega de la correspondencia a domicilio queda suprimido. A partir de 1.º de agosto próximo, la tarifa de franqueo para las cartas que circulen entre poblaciones

de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea, río Muni, colonias de río de Oro y la Agüera, República de Andorra, Zona del Protectorado español en Marruecos y ciudad de Tánger será de treinta céntimos de peseta por los primeros 25 gramos y 25 céntimos por cada 25 gramos siguientes o fracción de este peso. Asimismo deberá entenderse aumentado el franqueo de la correspondencia de igual clase destinada a cualquiera de los países adheridos al Convenio de la Unión Postal Panamericana.

Artículo 3.º Quedan definitivamente derogadas las disposiciones reglamentarias que establecían la percepción del derecho en metálico por la entrega de la correspondencia a los destinatarios, cuyo servicio será en adelante gratuito para toda clase de envíos postales; debiendo entenderse, por tanto, sin valor ni efecto legal alguno para el caso lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento del servicio de Correos de 7 de junio de 1898 y lo dispuesto sobre el particular en el apartado tercero de los artículos 370 y 371 y en el artículo 372 del expresado Cuerpo legal, y también el consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 25 de mayo de 1925, reformado por la Real orden de 19 de diciembre de 1928, por suprimirse igual derecho en la entrega de la correspondencia de carácter urgente; considerándose igualmente derogado lo contenido en el párrafo último del artículo 42 de la vigente ley del Timbre respecto a la aplicación de un sello suplementario de cinco céntimos de peseta por la entrega en lista de Correos de cada carta o tarjeta procedente de alguno de los puntos designados en el artículo 2.º

Artículo 4.º El crédito que actualmente consigna el capítulo 10, artículo 4.º, concepto sexto

del presupuesto de gastos de la sección 17 (Ministerio de Comunicaciones), para la dotación de personal de carterías centrales y rurales, se considerará acrecentado en la suma anual de pesetas 1.300.000; e igualmente el crédito asignado al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto se entenderá incrementado en la cantidad anual de un millón de pesetas, destinándose el aumento de consignación presupuestaria a la mejora de los haberes que actualmente tienen señalados los Carteros rurales, los Peatones rurales distribuidores y los Carteros-peatones, a cuyo efecto se conceden los suplementos de crédito necesarios por ambos conceptos para los cinco meses restantes del presente ejercicio económico, indicándose que la asignación de los nuevos haberes comenzará en 1.º de agosto próximo.

Artículo 5.º El aumento de dotación anual de los Carteros rurales, Peatones-conductores y Carteros-peatones deberá hacerse individualmente, teniendo en cuenta las peculiaridades del servicio de cada Agente como base de compensación, y a tal objeto, la Dirección general de Correos dictará las instrucciones convenientes o propondrá las que no estén en sus atribuciones para la asignación de los nuevos haberes del personal rural afectado por la supresión del derecho en metálico de correspondencia, reúna aquellas características.

Artículo 6.º La tarifa vigente de suscripciones al apartado de correspondencia en las Oficinas de Correos se modificará a contar del 1.º de agosto próximo para los nuevos abonados o para la renovación de aquéllos con arreglo a la siguiente escala graduada de clases y precios, que deberá ser definitiva para todos los suscriptores, al comenzar el próximo ejercicio económico.

Clase	1.ª	De	1 a	10 cartas diarias...	10 ptas.
"	2.ª	"	11 a	20 "	15 "
"	3.ª	"	21 a	30 "	20 "
"	4.ª	"	31 a	40 "	40 "
"	5.ª	"	41 a	50 "	60 "
"	6.ª	"	51 a	60 "	80 "
"	7.ª	"	61 a	70 "	100 "
"	8.ª	"	71 a	80 "	150 "
"	9.ª	"	81 a	100 "	200 "
"	10.ª	"	101 a	200 "	250 "
"	11.ª	"	201 a	300 "	500 "
"	12.ª	"	301 en adelante	1.000 "

Artículo 7.º Las reservas existentes de efectos timbrados pertenecientes al modelo especial del sello denominado "derecho de entrega" serán sobrecargadas con una indicación oportuna hasta el total consumo de dichos efectos, a fin de que puedan ser habilitados como signo de franqueo, encomendándose esta operación exclusivamente a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo 8.º El canje de efectos timbrados de esta clase por los particulares que los posean al comenzar la reforma se ajustará a las reglas establecidas en la materia por el Reglamento del Timbre.

Artículo 9.º Se declaran en vigor para lo sucesivo las disposiciones que hasta ahora rigen para los distintos servicios afectados por esta reforma, en todo aquello que no se oponga a lo que es materia de prescripción del presente Decreto.

Artículo 10.º Por el Ministerio de Comunicaciones y la Dirección general de Correos se dictarán las disposiciones complementarias que sean preci-

sas para el más exacto cumplimiento y perfecta ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

("Gaceta" 29 julio 1931).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A fin de dar mayor flexibilidad a las operaciones de préstamo que realice el Banco de Crédito industrial, el Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º Cuando el Banco de España señale en la pignoración de los bonos para el fomento de la industria nacional, cotizaciones inferiores al 99 por 100, el Tesoro entregará al Banco de Crédito Industrial por la suma que éste dé en préstamo, una cantidad de bonos supletorios sobre el 80 por 100 estatutario, a fin de que pignorados todos conjuntamente se obtenga el 80 por 100 efectivo del importe del préstamo.

Artículo 2.º El Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, podrá, cuando lo juzgue conveniente, prescindir de esta aportación supletoria.

Artículo 3.º El Banco de Crédito Industrial abonará al Tesoro por los bonos supletorios el interés del 5 por 100.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

("Gaceta" 29 julio 1931).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Economía Nacional interesando que los Delegados de Hacienda en las provincias hagan saber a los Recaudadores que por la tramitación de los expedientes ejecutivos incoados a virtud de certificaciones de descubierto expedidas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, sólo tienen derecho a percibir las dietas que señalan los artículos 130 y 132 del vigente Estatuto de Recaudación:

Resultando que esta petición obedece a quejas que han formulado varios agricultores a quienes se siguen expedientes de apremio para el cobro de las cantidades que les fueron prestadas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, fundadas en que los Agentes ejecutivos exigen el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos, con lo que resultan onerosas las operaciones de préstamo, hasta el punto de que siendo el interés de éstos el de 5 por 100, se eleva a más del 25 en los casos en que el deudor haya de reintegrarlos por la vía de apremio, desvirtuándose el fin social que se persigue con su concesión:

Resultando que, en apoyo de lo pretendido, se alega que el artículo 142 del Estatuto de Recaudación establece que el procedimiento ejecutivo, cuando se trate de certificaciones expedidas contra entidades o personas, por organismos o Centros autorizados para que los Agentes de la Ha-

cienda persigan en vía ejecutiva el cobro de los créditos a su favor, como lo está el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por el artículo 9.º del Real decreto de 6 de julio de 1925, será el que determine el organismo o Centro autorizado, el cual, bajo su responsabilidad, indicará el concepto del deudor de los comprendidos en el artículo 6.º del Estatuto, aunque sea por analogía si expresamente no estuviera determinado, y que desde el momento en que en las certificaciones de apremio que expide dicho Servicio se expresa que los agricultores se consideren como deudores en concepto de directamente responsables, no debe, a juicio de dicho organismo, aplicarse otro recargo que el de las dietas devengadas por los Agentes ejecutivos en la cuantía que previene el artículo 132 del repetido Estatuto:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131 del mismo, sólo están obligados a satisfacer recargos de apremio sobre el importe de sus débitos los deudores declarados responsables directos comprendidos en los grupos quinto, sexto y décimo del artículo 129, o sea las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, por los débitos que les resulten liquidados a favor de la Hacienda, los Alcaldes y Concejales cuando distrajeren los fondos recaudados correspondientes al Tesoro o no acordaren a su debido tiempo los medios legales de recaudarlos, y los Auxiliares de los Recaudadores o arrendatarios que adeudasen a éstos cantidades procedentes de la recaudación, hallándose sujetos todos los demás deudores, en concepto de responsables directos, al pago de las dietas que devenguen los Agentes ejecutivos señaladas en el artículo 132:

Considerando que es evidente que los agricultores que han obtenido préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a los que este organismo atribuye el concepto de responsables directos en las certificaciones de apremio que expide, no pueden estimarse incluidos en los grupos quinto, sexto y décimo del artículo 129 del Estatuto de Recaudación, y que, por lo tanto, cualquiera que sea el grupo de los demás deudores directos a que se les asimile por analogía, ya que no están expresamente comprendidos en el artículo 6.º, no se les puede exigir el pago de recargos de apremio, sino únicamente el de las dietas devengadas por los días en que el ejecutor acredite la práctica de alguna diligencia útil o necesaria al procedimiento, a juicio de la Tesorería, y las costas y gastos, debidamente justificadas unas y otros en el expediente.

Este Ministerio ha acordado declarar que en los procedimientos seguidos contra los agricultores a virtud de certificaciones de descubierto expedidas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para el cobro en vía ejecutiva de las cantidades que les fueron prestadas por dicho organismo sólo debe exigírseles, aparte del débito principal, el pago de las dietas devengadas por el ejecutor, en la cuantía que señala el artículo 132 del Estatuto de Recaudación, y las costas y gastos ocasionados en el expediente de apremio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de julio de 1931.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 29 julio 1931).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El derecho de toda nación a defender las fuentes esenciales de su economía en los casos de crisis, y muy especialmente de inestabilidad del cambio exterior, está universalmente reconocido y es, por tanto, un principio de derecho de gentes. Últimamente, en la Conferencia de París de 1929 sobre el trato a los extranjeros, Conferencia celebrada por iniciativa de la Sociedad de las Naciones, se consagró ese principio de un modo terminante.

El Gobierno ha rehuído hasta ahora establecer limitación alguna en el derecho español, derecho liberalísimo en cuanto se refiere a actitud ante los extranjeros, pero en el actual momento estima necesario precaver posibles daños, que no serían remediabiles sin violencias. Aun obligado el Gobierno en las circunstancias presentes a limitar los derechos de adquirir y poseer a los extranjeros en España con referencia exclusiva a las fincas rústicas y derechos reales sobre ellas constituidos, ha reducido esas limitaciones a lo estrictamente necesario, en la esperanza de que el patriotismo de los ciudadanos de la República no hará necesarias mayores restricciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente Decreto, las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, donación intervivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República, o derechos reales constituidos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda en todo caso y del de Fomento o Economía Nacional, cuando así se requiera por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento industrial, comercial o minero.

Artículo 2.º Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, que adquieran los bienes mencionados en el mismo por herencia, donación, “mortis causa” o donación en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la adquisición. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiere realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 3.º La autorización exigida en el artículo 1.º será también necesaria para constituir el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza. Se exceptúan las hipotecas constituidas a favor de la Banca inscrita. Esta excepción podrá hacerse extensiva por

autorización especial del Gobierno a los Bancos extranjeros que operen en España.

El Gobierno podrá autorizar la constitución de hipotecas sobre los bienes rústicos afectos a una explotación industrial, comercial o minera, previos los informes previstos en el párrafo segundo del artículo 1.º

Las obligaciones emitidas en las condiciones del artículo 154 de la ley Hipotecaria, deberán ser nominativas y el régimen de su adquisición, transmisión y pignoración será el establecido por este Decreto para los bienes inmuebles y derechos reales.

Artículo 4.º Los bienes inmuebles y los derechos reales constituídos sobre los mismos, que hayan sido adquiridos por las personas a que se refiere el artículo 1.º con posterioridad al 14 de abril del presente año, deberán enajenarse en las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 2.º, pero el período de veinticuatro meses comenzará a contarse desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta de Madrid". Caso de no enajenarse en este plazo se proveerá conforme determina el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo 5.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto, cuando su emisión no se hubiere hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urrutí.

("Gaceta" 29 julio 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua de Zaragoza, y las designaciones realizadas por la Sociedad Eléctricas Reunidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua de Zaragoza a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Lasarte Karra, D. Enrique Grasset Serrano y D. Mariano Lozano Colás.

Vocales patronos suplentes: D. Fernando Guito Canals, D. Antonio Fernández de Navarrete y D. Fermín Sagüés Garjón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 23 de julio de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 29 julio 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.057.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Secretaría.—Negociado 4.º

Caza.—Circular.

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de fecha 28 del actual, por excepción y durante el presente año, desde el día 1.º de agosto próximo, queda levantada la veda de caza de palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas o haces se encuentren en el terreno.

Se considerará levantada la veda en general, desde 1.º de septiembre próximo.

Al recomendar la más estricta observancia de las prevenciones de la citada Ley, una vez más se recuerda que la caza de aves insectívoras está prohibida en todo tiempo, y se aplicarán con todo rigor las prevenciones legales a este precepto, como cuantas hacen relación con la ley de Protección a los pájaros.

Encargo, por tanto, a los señores Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia a fin de evitar cualquier infracción de aquellas prevenciones, o procurar, en su caso, la debida corrección.

Zaragoza, 31 de julio de 1931.

El Gobernador,
Antonio Montaner Castaño.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.058.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo segundo del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la 5.ª zona de Ateca, a D. Julio Ibáñez Guijarro.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 30 de julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.050.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

En uso de las atribuciones que el Estatuto de Recaudación me confiere y a tenor de lo dispuesto

puesto en el apartado 2.º, del artículo 33 del citado cuerpo legal, he tenido a bien nombrar a D. Constanancio García Martínez, auxiliar del Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Victoriano Corral, aceptando la propuesta formulada por éste.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquéllos a quienes afecte.

Zaragoza, 30 de julio de 1931.—El Alcalde, S. Banzo.

Núm. 2.663.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Luis Negro Láinez, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdehorna.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1926-30, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido, que a continuación se expresan:

Agustín Alcutén Catalán: Campo, en Val de la Dehesa, de 2 yugadas, equivalentes a 76 áreas, 28 centiáreas; linda N. barranco Val de la Dehesa, S. José Peligero, E. Jacinto Rodrigo y O. Bernardo Cortés.

El mismo: Campo, en monte, de una yugada, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas; linda N., S. y O. Bernardo Cortés y E. camino Castejón.

El mismo: Campo, en monte, de media yugada, equivalente a 19 áreas, 7 centiáreas; linda N. barranco Ortinales, S. Santos Cortés, E. Francisco Peligero y O. Pedro Cortés.

El mismo: Campo, en Val de la Dehesa, de una yugada, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas; linda N. barranco, S. camino Castejón, E. Joaquín Rodrigo y O. Pedro Montero.

Juan Alonso Saz: Campo, en Barranco de la Virgen, de una yugada, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas; linda N. Calixto Badules, S. barranco, E. baldío y O. Mauricio N.

Leonardo Andrés Jaime: Campo, en Marronil, de media yugada, equivalente a 19 áreas, 7 centiáreas; linda N. Miguel Martín, S. Juan Lavilla, E. Segundo Gracia y O. baldíos.

El mismo: Campo, en Marronil, de tres cuartos de yugada, equivalentes a 28 áreas, 59 centiáreas; linda N. senda, S. Mariano Lario, E. Domingo Cortés y O. Juan Martín.

Manuel Arnal Martín: Campo, en Val de la Parra, de una yugada, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas; linda N. y O. baldíos, S. José Catalán y E. Antonio Aldea.

Francisco Badules Calvo: Campo, en Plana, de media yugada, equivalente a 19 áreas, 7 centiáreas; linda N. Calixto Peligero, S. Miguel Blasco, E. camino San Martín y O. Felipe Rodrigo.

Valero Badules Juste: Campo, en Val de la Parra, de 12 cuartales, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; linda N. y S. baldío y E. y O. Canuto Cañada.

El mismo: Campo, en La Sierra, de 20 cuartales, equivalentes a 190 áreas, 70 centiáreas; linda N. Blas López, S. Pascual, E. paso de ganados y O. Andrés Sierra.

Juan Badules Paricio: Campo, en La Plana, de una yugada, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas; linda N. Antonio Alcutén, S. Domingo Abad, E. Pascual Alcaire y O. Antonio X.

José Calvo Alcutén: Campo, en Solanas, de una y media yugadas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; linda N. Clemente Martín, S. Gaspar Forcano, E. Feliciano Franco y O. Antonio Catalán.

Valentín Cortés García: Campo, en Marronil, de 16 cuartales; linda N. Ricardo Blasco, S. Miguel Salas, E. baldíos y O. Julita Cortés.

El mismo: Campo en Val de la Parra, de 16 cuartales; linda N. y O. senda de Herederos, S. Josefa Campos y E. Juan Martín.

Lorenzo Cortés Hernando: Campo, en Marronil, de 32 cuartales; linda N. Vicente Ballestín, S. y E. baldíos y O. Val de San Martín.

Pascuala Cortés Hijazo: Campo, en Ermita, de media yugada; linda N. María García, S. Santiago Lecina, E. Pedro Vicente y O. Juan Lavilla.

Valero Floria Cebrián: Campo, de 8 cuartales; linda N. Manuel García, S. Simona Serrano y O. baldíos.

Manuel García Pescador: Campo, Planillas, de 24 cuartales; linda N. Calixto Peligero, S. baldíos, E. Pedro Ibáñez y O. camino.

El mismo: Campo, en Marronil, de 8 cuartales; linda N. Jacinto Blasco, S. Valentín Cortés, E. Plácido Salazaga y O. baldíos.

Cristóbal Guerrero Martín: Campo, en Cañadas, de media yugada; linda N. y O. Cosme Hijazo y S. y E. Felipa Hijazo.

El mismo: Campo, en Valmayor, de una y media yugada; linda N. Mariano Lavilla, S. Joaquín Latorre, E. Felipa Hijazo y O. Joaquín Berenguer.

Juan Vicente Guerrero: Campo, en Cañadas, de 32 cuartales; linda N. y O. camino, S. Rafael López y E. Miguel Salas.

Eugenio Hijazo Cortés: Campo, en Marronil, (no consta la cabida); linda N., S. y E. León Hijazo y O. José Martín Sierra.

Mateo Hijazo Lavilla: Campo, (no consta la cabida).

Angel Hijazo Vicente: Campo, (no consta la cabida).

Pío Ibáñez Blasco: Campo, en Marronil, de 2 yugadas; linda N. Pedro Vicente, S. y E. Miguel Salas y O. baldíos.

El mismo: Campo, indiviso, de 2 yugadas; linda N. y O. baldíos y S. y E. Manuel García.

Germán Lafuente Horta: Campo, en Mingo Andrés, de 3 yugadas; linda N. rambla, S. baldíos, E. comunales y O. Francisco Hijazo.

El mismo: Campo, en monte, de media yugada; linda N. rambla, S. Pedro Vicente, E. Ramón Blasco, y O. monte.

Pedro Lechón Cortés: Campo, en Marronil, de 20 cuartales; linda S. baldíos, E. Pedro Ibáñez y O. Gaspar Daga.

El mismo: Campo, en Val de la Parra, de 80 cuartales; linda S. baldíos, E. Pedro Ibáñez y O. Gaspar Daga.

Marcelino Liet Liet: Campo, en Marronil, de 20 cuartales; linda N. y S. baldíos, E. Cosme Hijazo y O. María Martín.

Benito Martín Martín: Campo, en Cañadas,

de 8 cuartales; linda N. Gregorio Hijazo, S. Juan Lavilla, E. José Alcutén y O. comunal.

El mismo: Campo, en La Morena, de 16 cuartales; linda N. Miguel Martín, S. José Martín y E. y O. comunal.

El mismo: Campo, en Valmayor, de 4 cuartales; linda N. Sebastián Sierra, S. y E. Manuel García y O. Felipe Hijazo.

Blas del Molino Sierra: Campo, en Val de la Parra, de media yugada; linda N. Gaspar Daga, S. baldíos, E. José Burillo y O. José Martín.

Blas del Molino Sierra: Campo, en Planas, de 2 cuartales; linda N. Francisco Pardos, S. rambla, E. Vicente Pardos y O. Gaspar Daga.

Calixto Peligero López: Campo, en Cabecillo Verde, de 24 cuartales; linda N. carretera, S. Salvador Latorre, E. Teodoro Garatachea y O. Nicolás Montero.

El mismo: Campo, en Planilla, de media yugada; linda N. y S. comunales, E. Manuel García y O. camino.

El mismo: Campo, en Carramón, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. y S. camino, E. Juan Pérez y O. Felipe N.

El mismo: Campo, en Carramón, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. y S. camino, E. senda y O. Antonio López.

Pascual Sánchez Valiente: Campo, en monte, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. Marcos Blasco, S. camino vega, E. Gregorio Hijazo y O. Pedro Vicente.

Bernardo Sancho González: Campo, en Carramón de una yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. Mariano Soriano, S. camino de Val de San Martín y E. y O. camino de Valdehorna.

Simona Serrano Blasco: Campo, en Val de la Parra, de 12 cuartales; linda N. y S. baldío y E. y O. Canuto Cañada.

Simona Serrano Blasco: Campo, en Morena, de media yugada; linda N. Escolástica Sierra, S. baldío, E. y O. Canuto Cañada.

Isidoro Traid Latorre: Campo, en Plana, de 8 cuartales; linda N., S., E. y O. desconocidos.

Pascuala Cortés Hijazo: Campo, en Val de la Parra, de tres cuartos de yugada; linda S. Pedro Domingo, E. Calixto Badules y O. Juan Mateo.

La misma: Campo, en Valmayor, de tres almudes; linda S. Pascual Benedicto, E. y O. calle del Horno.

Teresa García Franco: Campo, en Hoyas Pardas, de una yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N., E. y O. baldíos y S. Francisco Sierra.

Manuel Pascual Vicente: Campo, en Valmayor, de una yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N., S. y E. Juan Martín y O. Domingo Cortés.

Mateo Pasamón Abad: Campo, en Plana, de una yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. Andrés Sierra, S. Joaquín Muñoz, E. Miguel Pasamón y O. Juan Abad.

Pascuala Cortés Hijazo: Campo, en Valdelaparra, de tres cuartos de yugada; linda S. Pedro Domingo, E. Calixto Badules y O. Juan Mateo.

La misma: Campo, en Valmayor, de 3 hanegadas; linda S. Pascual Benedicto, E. y O. calle del Horno.

Vicente Cortés Catalán: Campo, en Piedra del Pico, de 2 yugadas, equivalentes a 76 áreas y 28 centiáreas; linda N. Pedro J. Domingo, S. Ri-

cardo Pescador, E. paso ganados y O. Francisco Cantín.

El mismo: Campo, en San Bartolomé, de 3 yugadas, equivalentes a 114 áreas y 42 centiáreas; linda N. Pedro José Domingo, S. María Cortés, E. Bernardo Cortés y O. Agustín.

Francisco Cubel Pardos: Campo, en Monte, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. Fausto Rodrigo, S. y E. Antonio Hijazo y O. Miguel Martín.

Manuel García Pescador: Campo, en Planilla, de 24 cuartales, equivalentes a 28 áreas y 84 centiáreas; linda N. Calixto Peligero, S. Pedro Ibáñez, E. baldíos y O. término Val de San Martín.

El mismo: Campo, en Marronil, de 8 cuartales, equivalentes a 76 áreas y 28 centiáreas; linda N. Jacinto Salas, S. Valentín Cortés, E. Plácido Salazaga y O. baldío.

Cristóbal Guerrero Martín: Campo, en Mingo Andrés, de 2 yugadas, equivalentes a 76 áreas y 28 centiáreas; linda N. Felipa Hijazo, S. rambla, E. Camilo Bello y O. senda de Herederos.

El mismo: Campo, en Cañadas, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. y O. Cosme Hijazo, S. y E. Felipa Hijazo.

El mismo: Campo, en Valmayor, de yugada y media, equivalentes a 57 áreas y 21 centiáreas; linda N. Mariano Lavilla, S. Joaquín Latorre, E. Felipa Hijazo y O. Joaquín Berenguer.

Ildefonso Lacruz Jimeno: Campo, en La Sierra, de yugada y media, equivalentes a 57 áreas y 20 centiáreas; linda N. Francisco Peligero, S. camino de la Sierra, E. Manuel Arnal y O. Bernabé Cubel.

Germán Lafuente Horta: Campo, en Mingo Andrés, de 3 yugadas, equivalentes a 114 áreas y 42 centiáreas; linda N. rambla, S. baldíos, E. comunales y O. Francisco Hijazo.

Germán Lafuente Horta: Campo, en Monte, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. rambla, S. Pedro Vicente Melero, E. Marcos Blasco y O. monte.

Pedro Lechón Cortés: Campo, en Marronil, de 20 cuartales, equivalentes a 190 áreas y 70 centiáreas; linda N. camino Val de San Martín, S. Vicente Pardos, E. baldíos y O. término Val de San Martín.

El mismo: Campo, en Val de la Parra, de 80 cuartales, equivalentes a 762 áreas y 80 centiáreas; linda N. y E. Pedro Ibáñez, S. baldíos y O. Gaspar Daga.

Carlos Mateo Catalán: Campo, en La Sierra, de 3 yugadas, equivalentes a 114 áreas y 42 centiáreas; linda N. Nicolás Montero, S. y O. Pedro Montero y E. senda Falconá.

José Martín Cubel: Campo, en Carretera, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. Bernabé Cubel, S. Joaquín Cubel, E. camino y O. Joaquín Royo.

Benito Martín Martín: Campo, en Cañadas, de 8 cuartales, equivalentes a 76 áreas y 28 centiáreas; linda N. Gregorio Hijazo, S. Juan Lavilla, E. José Martín y O. Antonio López.

El mismo: Campo, en Cañadas, de 40 cuartales, equivalentes a 381 áreas y 40 centiáreas; linda N. y S. Juan Lavilla, E. José Alcutén y O. Segundo Gracia.

El mismo: Campo, en La Morena, de 16 cuartales, equivalentes a 152 áreas y 56 centiáreas; linda N. Miguel Martín, S. José Martín, E. baldíos y O. comunal.

El mismo: Campo, en Valmayor, de 4 cuarta-

les, equivalentes a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. Sebastián Sierra, S. y E. Manuel Gracia y O. Felipa Hijazo.

Valero Martín Mateo: Campo, en Solanas, de yugada y media, equivalentes a 47 áreas y 67 centiáreas; linda N. José Cortés, S. Manuel Ballestín, E. José Calvo y O. José Peña.

El mismo: Campo, en Solanas, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. José Cortés, S. Miguel Martín, E. José Alegría y O. José Calvo.

Miguel Martín Melero: Campo, en Val de la Parra, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. Juan Martín, S. Miguel Martín, E. camino San Bartolomé y O. Josefa Campos.

Miguel Martín Melero: Campo, en Val de la Parra, de 4 yugadas, equivalentes a 153 áreas y 56 centiáreas; linda N. Pascuala Cortés, S. Antonio Gracia, E. Calixto Badules y O. Clemente Martín.

Anacleto Mateo Hernández: Campo, en Valmayor, de 4 yugadas y media, equivalentes a 171 áreas y 63 centiáreas; linda N. Gregorio Hijazo, S. Francisco Sancho, E. Julita Cortés y O. Victoriano Martín.

Francisco Royo Alcutén: Campo, en Solanas, de 2 yugadas, equivalentes a 76 áreas y 28 centiáreas; linda N. Tomás Algás, S. comunales, E. Joaquín Lagunas y O. camino Plana.

José Sanz Perea: Campo, en Plana, de 2 yugadas, equivalentes a 76 áreas y 28 centiáreas; linda N. José Cortés, S. y E. Bernardo Cortés y O. paso de ganados.

Fernando Garcés Esteban: Campo, en Solanas, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. Francisco Rubio, S. Joaquín Pescador, E. Dolores Domingo y O. Santiago Rodrigo.

El mismo: Campo, en La Sierra, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. Gregorio Calvo, S. Pascual Algás, E. Francisco Gómez y O. Pedro Domingo.

Clemente Herrero Montero: Campo, en La Sierra, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. Teodora Garatachea, S. Andrés Sierra, E. paso de ganados y O. Babil Gómez.

José López Alcutén: Campo, en Plana, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. baldíos, S. Pablo Cortés, E. Pedro Lechón y O. José Martín.

Josefa López Paricio: Campo, en Plana, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas.

La misma: Campo, en Valmayor, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas.

Manuel López Algás: Campo, en Val de la Dehesa, de 1 yugada y tres cuartos, equivalentes a 47 áreas y 67 centiáreas; linda N. Francisco Latorre, S. rambla, E. Francisco Algás y O. Francisco Rubio.

Miguel Martín Catalán: Campo, en Val de la Parra, de 1 yugada y cuarto, equivalentes a 47 áreas y 67 centiáreas; linda N. y E. camino, S. Constancio Cortés y O. Miguel Martín.

El mismo: Campo, en Plana, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. y E. comunales, S. rambla y O. Pedro Lechón.

Pascuala Cortés Hijazo: Campo, en Val de la Parra, de tres cuartos de yugada, equivalentes a 28 áreas y 59 centiáreas; linda N. Pedro Domingo, S. y E. Calixto Badules y O. Juan Mateo.

La misma: Campo, en Valmayor, de 3 almudes, equivalentes a 2 áreas y 38 centiáreas; linda N. Pascual Benedicto, S. y E. calle del Horno.

La misma: Campo, en Ermita, de un cuarto de yugada, equivalente a 9 áreas, 53 centiáreas; linda N. María Gracia, S. Santiago Lencina, E. Pedro Vicente y O. Juan Lavilla.

Ignacio Vicente Caro: Campo, en La Sierra, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. baldíos, S. monte, E. comunal y O. Luis Martín.

El mismo: Campo, en La Plana, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. baldíos, S. Joaquín Lacruz, E. Marcos S. y O. Antonio F.

Miguel Cortés Pardos: Campo, en Marronil, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. Valentín Cortés, S. Lucas Ibáñez, E. y O. baldíos.

El mismo: Campo, en La Plana, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. Valentín Cortés, S. Lucas Cortés, E. y O. baldíos.

Felipe Rodrigo Navarro: Campo, en La Plana, de 3 yugadas, equivalentes a 114 áreas y 42 centiáreas; linda N. Juan Martín, S. camino Villanueva, E. Calixto Peligero y O. Miguel Rodrigo.

Miguel Rodrigo Calvo: Campo, en La Plana, de 1 yugada, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda N. y O. Domingo Cortés, S. camino Villanueva y E. Felipe Rodrigo.

El mismo: Campo, en Marronil, de media yugada, equivalente a 19 áreas y 7 centiáreas; linda N. Pedro Vicente, S. Miguel Martín, E. Mariano Lavilla y O. baldíos.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 152 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, y de que si no comparecen en el expediente ni señalan domicilio, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, a tenor del artículo 154 del citado Estatuto.

Daroca, 20 de junio de 1931.—El Recaudador, Luis Negro.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto ordinario

3.040.— Fuentes de Jiloca

Apéndice al Amillaramiento

3.064.— Abanto

Recuento de ganadería.

3.064.— Abanto

Repartimiento de plagas del campo.

- 3.041.— Lorbés
3.032.— Salvatierra de Esca.

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

- 3.061.— Villadoz

Repartimiento general de utilidades.

- 3.039.— Olvés
3.030.— Luesia
3.044.— Bárboles
3.055.— Morés

Reparto de inquilinato.

- 3.053.— Paracuellos de la Ribera

Alagón. N.º 3.054.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, quedan expuestos al público en la secretaría municipal, por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la subasta que ha de celebrarse para contratar la ejecución de las obras de ampliación del cementerio en la parte referente a su cerramiento; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que una vez transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Alagón, a 29 de julio de 1931.— El Alcalde, Andrés Duarte.

Almonacid de la Sierra. N.º 3.060.

Para general conocimiento de los vecinos y terratenientes incluidos en el repartimiento sobre utilidades, se advierte por medio del presente, que la recaudación del primer semestre del año actual, en período voluntario, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, durante los días 7 y 8 del próximo mes de agosto, de ocho a doce de sus mañanas; incurriendo, pasado dicho plazo, los contribuyentes en el apremio reglamentario.

Almonacid de la Sierra, 28 de julio de 1931. El Alcalde, Marcos López.—El Secretario, Florentino Cobos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.017.

Briviesca.

D. Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Juez de instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido;

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 44 de los de este año, por

hallazgo de un cadáver el día veinticuatro del actual en la línea férrea Madrid—Irún, se cita a los más próximos parientes de un individuo, como de unos cuarenta años y que fué atropellado y muerto, según parece, por el tren mixto número 31, en el kilómetro 420, hectómetro 800 de indicada vía, para que al quinto día de publicarse este edicto en los periódicos oficiales y hora de las diez, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ofrecerles las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Briviesca a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y uno.—Ignacio María Sáenz, El Secretario, Manuel de Lis Varela.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.027.

Comunidad de Regantes de Calatorao.

Sindicato de Riegos del Rey.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de riego por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los propietarios de dicho Sindicato, para el día 15 de agosto próximo, a las diez de la mañana, con objeto de elegir los Vocales que han de integrar la Directiva del Sindicato expresado, por haber dimitido los que la integraban, cuya reunión tendrá lugar en el domicilio social de la Comunidad, Ciprés, 2; y si esta convocatoria no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará otra, a la misma hora y sitio, el día 21 de dichos meses, tomándose acuerdos con los que concurren.

Calatorao, a 28 de julio de 1931.— El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

Núm. 3.029.

C A M P S A.

Estando vacante el cargo de Agente, para administrar el aparato surtidor núm. 58 emplazado en esta capital, Puerta del Carmen, se pone en conocimiento del público para que las personas que pueda interesarles, lo soliciten de esta Agencia, Costa, 11, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reintegrada con póliza de 1'20, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Conviene que los interesados, en sus escritos especifiquen todos aquellos datos relacionados con sus cargos, ocupaciones, etc., etc.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1931.

IMPRESA DEL HOSPICIO